

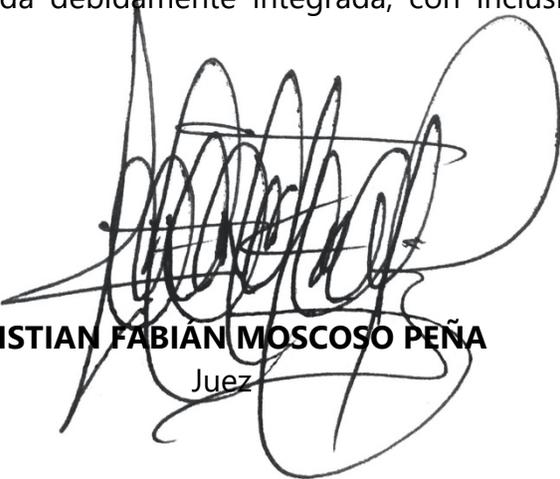


Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	Edgar Mendoza Cruz y otros
Causante	Carlina Cruz Bermúdez (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00108 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de Sucesión, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Se aclare el poder y el líbello demandatorio, toda vez que, en el presente asunto no hay parte pasiva por tratarse de un proceso liquidatorio (artículos 487 y ss del C.G. del P.), por lo tanto, no es procedente dirigir la demanda en contra del cónyuge supérstite.
- 2.- No identificó correctamente las partes (domicilio), artículos 90.1 y 82.2 del C.G. del P..
- 3.- Dar estricto cumplimiento al numeral 6° del artículo 489 del C.G. del P., esto es, allegando el avalúo de los bienes conforme al artículo 444 ibídem.
- 4.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez

	JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META
La presente providencia se notificó por ESTADO No. _____044_____ Del _____29-06-2022_____.	
AYELETH PRIETO PADILLA Secretaria	